

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 10 DE ABRIL DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	10	0	1	14	5	precio de las ludas resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 8 onzas.
Aceyte } Tendero quartan	1	10	2	1	14	2	
} Jabonero id.....	1	5	6	1	11	3	
Candéal nuevo barcilla...	1	5	0	1	14	0	Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen oy 27 din.
Trigo grueso.....	1	7	0	1	10	0	
Trigo forastero.....	0	18	0	1	6	0	
Trigo de ludas nuevo.....	1	5	0	1	6	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. 34 min. y se pone á las 6 y 26.
Cebada nueva.....	1	2	0	0	0	0	
Avena.....	0	16	0	0	0	0	
Almendron quintal.....	15	0	0	15	4	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. 34 min. y se pone á las 6 y 26.
Almendra quartera.....	4	0	0	4	2	0	
Precios del último mercado. } Havas almud.	0	5	0	0	6	0	
} Guijas idem.	0	4	0	0	0	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. 34 min. y se pone á las 6 y 26.
} Garbanzos id	0	5	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	10	6	0	11	0	
De Mata id.....	0	7	0	0	9	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. 34 min. y se pone á las 6 y 26.
Algarrobas quintal.....	1	15	0	1	16	0	
Queso id.....	14	0	0	16	0	0	
Lana id.....	13	10	0	15	15	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. 34 min. y se pone á las 6 y 26.
Cáñamo id.....	25	10	0	27	0	0	
Paja id.....	0	14	0	0	19	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 1.º de Abril.

P. Bautista Selma Valenciano Laud Sto. Christo, venido de Villa-

nova con 2 pasag. aguardiente, papel y balija salió dia 31.
 P. Josef Agustin Verdera Valenciano Laud S. Antonio, venido de
 Cambrils con vino.

Dia 2.

Cap. Juan Andrea Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Espe-
 cie con 4300 quarteras de trigo.
 Cap. Juan Spiridos Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Espe-
 cie con 4200 quarteras de trigo.
 Cap. Teodoro Giorgi Otomano Polacra Alemiari, venido de Idra
 con arroz.

Dia 3.

P. Antonio Quintero Andaluz Mixtico Concepcion, venido de Ali-
 cante con 6 pasag. y trigo.
 Cap. Marco Thomas Sovich Ingles Polacra Marco Antonio, venido
 de Alicante con trigo.
 Cap. Constantino Geovani Otomano Polacra S. Nicolas, venido de
 Ipsará con 5500 quarteras de trigo.
 Cap. Antonio Geovani Otomano Polacra Anastasia, venido de
 Idra con 4500 quarteras de trigo.
 Cap. Pablo Arrieri Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Espe-
 cie con 4500 quarteras de trigo.

Dia 4.

P. Mateo Alorda Mall. Javeque Sto. Christo, venido de Salou con
 3 pasag. vino, papel y balija salió dia 2.
 Cap. Domingo Gasiero Ingles Polacra el Principe Camilo, venido
 de S. Pedro con 6 pasag. garvanzos, maíz y havas.

Dia 5.

Cap. Jorge Demetrio Otomano Bergantin S. Nicolas, venido de Es-
 pecie con 4000 quarteras de trigo y garvanzos.
 Cap. Antonio Demetrio Voco Otomano Polacra N. Sra. de Idra,
 venido de Idra con 5200 quarteras de trigo.
 Cap. Gica Geovani Otomano Polacra N. Sra. de Idra, venido de
 Idra con 5000 quarteras de trigo.
 Cap. Basilio Theodoro Otomano Polacra S. Nicolas, venido de
 Especie con 5500 quarteras de trigo

Prosigue el decreto de las Cortes generales y extraordinarias relativo al arreglo de los tribunales en todas las provincias de la Monarquía.

9.º

De las demandas civiles que no pasen de quinientos reales de vellón en la Península é Islas adyacentes, y de cien pesos fuertes en Ultramar; y de lo criminal sobre palabras y faltas livianas que no merezcan otra pena que alguna advertencia, reprehension ó correccion ligera, no conocerán los Jueces de partido sino por lo respectivo al pueblo de su residencia, y á prevencion con los Alcaldes del mismo. Y así unos como otros determinarán los negocios de semejante clase precisamente en juicio verbal, y sin apelacion ni otra formalidad que la de asentarse la determinacion con expresion sucinta de los antecedentes, firmada por el Juez y Escribano, en un libro que deberá llevarse para este efecto.

10.

Todos los demas pleytos y causas civiles ó criminales, de qualquiera clase y naturaleza, que ocurran en el partido entre qualquiera personas, se entablarán y seguirán precisamente ante el Juez letrado del mismo en primera instancia; exceptuandose los casos en que los eclesiásticos y militares deban gozar de fuero con arreglo á la Constitucion, y sin perjuicio de aquellos de que conforme á esta ley puedan ó deban conocer los Alcaldes de los pueblos, y de los que se reserven á Tribunales especiales.

11.

De las causas y pleytos que pasando de las cantidades expresadas en el artículo 9 no excedan de cincuenta pesos fuertes en la Península é Islas adyacentes, y de doscientos en Ultramar, conocerán los Jueces de partido por juicio escrito conforme á derecho, pero sin apelacion; quedando á las partes el recurso de nulidad para ante la Audiencia del territorio, quando el Juez hubiese contravenido á las leyes que arreglan el proceso. Este recurso se interpondrá ante el mismo Juez dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion de la sentencia, observandose respectivamente lo dispuesto en los artículos 46 y 54 del capítulo primero.

No debiendo ya instaurarse en primera instancia ante las Audiencias los recursos de que algunas han conocido hasta ahora con el nombre de Auto ordinario y Firmas, todas las personas que en qualquiera provincia de la Monarquía sean despojadas ó perturbadas en la posesion de alguna cosa profana ó espiritual, sea eclesiástico, lego ó militar el perturbador, acudirán á los Jueces letrados de partido para que las restituyan y amparen; y estos conocerán de los recursos por medio del juicio sumarísimo que corresponda, y aun por el plenario de posesion si las partes lo promoviesen, con las apelaciones á la Audiencia respectiva, en el modo y casos que previene el artículo 43 del capítulo primero; reservandose el juicio de propiedad á los Jueces competentes, siempre que se trate de cosas ó personas que gozen de fuero privilegiado.

13

Los Jueces de partido no admitirán demanda alguna civil ni criminal sobre injurias, sin que acompañe á ella una certificacion del Alcalde del pueblo respectivo que acredite haber intentado ante él el medio de la conciliacion, y que no se avinieron las partes.

14.

Los Jueces de partido por lo respectivo á los pueblos de su residencia, conocerán á prevencion con los Alcaldes de los mismos, de la formacion de inventarios, justificaciones *ad perpetuam*, y otras diligencias judiciales de igual naturaleza, en que no haya todavia oposicion de parte.

15.

Tambien conocerán de las causas civiles, y de las criminales sobre delitos comunes que ocurran contra los Alcaldes de los pueblos del partido. Las que se ofrezcan de la misma clase contra el Juez letrado, se pondrán y seguirán ante el de partido cuya capital esté mas inmediata.

Se continuará.

En la Imprenta Real.